



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000159 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 AGO 2020

VISTO:

Solicitud de Registro de doc. 696598, Exp. N°596991 de fecha 19 de noviembre del 2019, Informe N° 00010-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha de fecha 14 enero del 2020, Informe N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR, de fecha 23 de enero del 2020, sobre pago de Bonificación Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en sus Artículos Nos. 2, 9, y 10 se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto.

Que, con solicitud de Registro de doc. 696598, Exp. N°596991 de fecha 19 de noviembre del 2019, el administrado don. **PLACIDO OYOLA ROMERO**, Servidor Nombrado de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, solicita diferencia de pago de la Bonificación Especial, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N°375-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de setiembre del 2019.

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone en su Artículo 115° el derecho de petición administrativa.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000159 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 AGO 2020

Que, en torno a lo solicitado, es de señalarse en primer lugar que, de acuerdo a los actos administrativos adjunto al presente procedimiento administrativo, se advierte que los administrados son servidores que han sido reincorporados por mandato judiciales, los mismos que fueron cesados en aplicación del Decreto Ley N° 26109, que declaro en reorganización la reestructuración administrativa a los gobiernos regional del país.

Que, al respecto de la reincorporación al servicio público en el marco de la Ley N° 27803, es de mencionar que dicho cuerpo legal fue expedido a fin de implementar las recomendaciones de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos irregulares efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y gobiernos locales ocurridos en la década de los años 1990, establecido en su Artículo 3° que los beneficios a los que podrían acceder los servidores cesados irregularmente serían : la reincorporación o reubicación laboral, la jubilación adelantada, la compensación económica y la capacitación y reconversión laboral.

Qué, asimismo en el Artículo 12° de la Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28299, establece que: **“Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral,** generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese.”

Que, según el procedimiento administrativo iniciado, es de indicar que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 000375-2019/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 12 de setiembre del 2019, reincorpora al administrado don, **PLACIDO OYOLA ROMERO**, en plaza vacante de trabajador de servicio III, Nivel Remunerativo SAC, de la Oficina de Gobernación Regional de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, con respecto a la bonificación especial que está solicitando el administrado, es necesario señalar en primer lugar, que mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION-GRAU-P de fecha 19 de agosto de 1993, el Ex Gobierno Región Grau, reajustó con efectividad al 1° de julio de 1993, la bonificación especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N° 20539 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes (Hoy Gobierno Regional



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000389159 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 AGO 2020

Tumbes), de acuerdo a las Escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución.

Que, según el beneficio contenido en la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, se dejó de abonar desde el mes de agosto del 1999, empero posteriormente dicho beneficio **fue restituido por mandato judicial**: Asimismo con fecha 13 de abril del 2011, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2019/GOB.REG.TUMBES-P**, se resuelve transferir la suma de S/. 800.00 a la escala que perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación Especial dispuesta a través de la mencionada Resolución Presidencial, quedando claro que dicho beneficio se otorga por mandato judicial.

Que, asimismo es necesario precisar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**.

Que, en beneplácito con el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: **“Todo acto administrativo, acto de administración a las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus vences en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”**. Asimismo, el mencionado Decreto de Urgencia, en su artículo 6° dispone limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de gobierno; establecido prohibiciones o restricciones respecto a los ingresos del personal, tales como: Se prohíbe el reajuste o incrementos de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera que sea de forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000159 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 AGO 2020

Que, mediante Informe N° 00010-2020/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 14 de enero del 2020, el responsable de la Unidad de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el referido fue suspendido administrativamente durante el tiempo que tenía la condición de cesado, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 26109, que declaro en reorganización y reestructuración administrativa a los Gobiernos Regionales establecidos en el país



Que, mediante Informe N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 23 de enero del 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina la improcedencia de lo solicitado por el administrado don, **PLACIDO OYOLA ROMERO**, sobre el pago de bonificación especial.



Estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;



En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N°006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, “**Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes**”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR; de fecha 26 de abril del 2017, el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado a don, **PLACIDO OYOLA ROMERO**, el derecho a percibir el beneficio de pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL**, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 375-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de setiembre de 2019; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000159 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 AGO 2020.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a Don, **PLACIDO OYOLA ROMERO**, Unidad de Escalafón y Control de Personal y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
William Ramos Timana
Ing. William Ramos Timana
GERENTE GENERAL REGIONAL



VISTO: